



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Soto contra providencia de ese Gobierno sobre reclamación de cantidades al Ayuntamiento de Ouzonilla, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 23 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

El Alcalde de Ardon, me dice con fecha 19 lo siguiente:

«Segun me participa Juan Martínez, vecino de esta de Ardon, el día 18 del corriente se ausentó de su domicilio su esposa Josefa Castillo Martínez, de 53 años de edad, esta-

tura bastante alta; viste pañuelo negro á la cabeza, otro azul con cenefa blanca al cuello, saya de repiterna averdada oscura, mantilla de estameña negra, teñida, con un remiendo nuevo á un lado; calza medias de lana azules y zapatos bajos; le falta la vista del ojo izquierdo; creyendo se haya dirigido á la ribera del Bernesga ó Torro.

Lo que participo á V. S. con el fin de que se digno ordenar su captura y conducción á su domicilio, como el referido su esposo interesas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Ardon 19 de Abril 1892.—El Alcalde, Felipe Castillo Alvarez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Leon.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que por la fuerza pública, dependiente de mi Autoridad, se proceda á la captura y conducción de la reclamada en la forma que interesa la preinserta comunicacion.

Leon 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SEHEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 29.

Ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyas filiaciones se publican á continuación.

Leon 21 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Filiacion de José Ramirez Gomez

Natural de Benagalbon, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Encarnacion, de oficio jornalero,

edad 23 años, estatura un metro y 724 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigüeño.

Filiacion de Juan Anaya del Alamo

Natural de Málaga, provincia de idem, hijo de Rafael y de Carmen, de oficio pintor, edad 23 años, estatura un metro y 664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo; frente regular, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color trigüeño.

Filiacion de Francisco Acedo Rivero

Natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio curtidor, edad 22 años, estatura un metro y 675 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, frente regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Filiacion de Simuel Mendez Perez

Natural de Viavelez, provincia de Oviedo, hijo de Andrés y de Amalia, edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, barba castaña, color bueno.

Filiacion de

Francisco Rodriguez Expósito

Natural de Ferrol, provincia de Coruña, incógnito, creciendo, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno.

Filiacion de José Martinez Daidan

Natural de San Salvador de Besgondo, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Maria, edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno.

Filiacion de Rafael Navarrete Muesu

Natural de Málaga, provincia de idem, hijo de Antonio y de Maria,

de oficio jornalero, edad 24 años, estatura un metro y 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo. frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigüeño.

Filiacion de Gabriel Tejarido y Garcia

Natural de Huelto Tejar, provincia de Granada, hijo de Antonio y Juana, de oficio del campo, edad 21 años, estatura un metro y 665 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente ancha, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno.

Filiacion de

Manuel Gariola Serrutibiasco

Natural de Amoroto, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Micaela, de oficio labrador, edad 22 años, estatura un metro y 683 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano.

Filiacion de Joaquín Villatoro Icañ

Natural de Ferrol, provincia de Coruña, hijo de Francisco y de Juana, edad 26 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 30 del corriente Abril, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Roperuelos, la subasta de 10 metros cúbicos de encina, asignados en el plan forestal vigente, en el monte de Valdín y las Pearas, en Valcabado y Roperuelos, tasados en 100 pesetas, en cuyo aprovechamiento deberá sujetarse el rematante al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 97, fecha 10 de Febrero de 1892.

Lo que se anuncia en este periódico

dico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

El día 22 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boca de Huérgano, la segunda subasta de un trozo de madera de haya, tasado en una peseta 25 céntimos, con iguales condiciones que la primera.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 20 de Abril de 1892.
El Gobernador.
José Neville.

Leon 21 de Abril de 1892.
El Gobernador.
José Neville.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Por fallecimiento de cuatro Sres. Vocales de esta Junta, ha sufrido la misma las alteraciones consiguientes en su constitucion, y han de componerla en adelante, con arreglo al art. 10 de la ley electoral, los siguientes:

CONCEPTO que sea de el derecho	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
<i>Vocales natos</i>			
Presidente.....	1	D. José Rodriguez Vazquez.....	Leon
Ex-Presidentes de la Dipu- tacion.....	2	» Pio de Castañeda.....	Villafranca del Bierzo
	3	» Vicente Gullon.....	Leon
	4	» Gumerindo Perez Fernandez.....	La Bañeza
	5	» Miguel Morán.....	Leon
Ex-Vicepresidentes.....	6	» Santiago Florez.....	Sahagun
	7	» Juan Francisco Perez de Balbueva.....	Leon
	8	» Francisco Cañon.....	La Robla
	9	» José María Lázaro.....	Leon
Diputados provinciales des- ignados por la Diputa- cion.....	10	» Fernando Sanchez Fernandez.....	Idem
	11	» Eduardo Garcia y Garcia.....	Valencia de D. Juan
	12	» Manuel Gutierrez.....	Leon
	13	» Epigmeio Bustamante.....	Idem
Diputados provinciales ma- yor número de veces....	14	» Alejandro Alvarez y Alvarez.....	Idem
	15	» Antonio Villarino Gayoso.....	Ponferrada
<i>Suplentes</i>			
Diputados provinciales en ejercicio.....	1	D. Sabas Martin Granizo.....	Leon
	2	» Julian Llamas Gusano.....	Idem
	3	» Emilio Delás Quiñones.....	Hospital de Hórvigo
	4	» Uberto Piñán.....	Grajalejo
	5	» Menas Alonso Franco.....	La Bañeza
	6	» Luis Luengo Prieto.....	Astorga
	7	» Cirilo Santos Amez.....	Santa Maria del Páramo
	8	» Félix de Miguel Alaiz.....	Sahagun
	9	» Francisco Javier Gabriel Gonzalez Campelo.....	San Juan de la Mata
	10	» Secundino Gomez.....	Leon

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 8 de Agosto de 1890, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan presentarse en esta Secretaria, antes de 1.º de Mayo próximo, y por escrito, las reclamaciones oportunas, por los mismos interesados, así sobre mejor derecho á la inclusion, como respecto al lugar que ocupa cada uno de los Vocales y Suplentes.
Leon 18 de Abril de 1892.—El Presidente, José Rodriguez Vazquez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

llero. Replicó el Sr. Villarino que resultaban más garantidos los derechos de la provincia con la devolución como se propone. El Sr. Alvarez explicó su voto en el mismo sentido que el Sr. Lázaro, y haciendo constar que su opinion de hoy era la misma que cuando se tomaron los acuerdos anteriores. El señor Bustamante dijo, que no era temeridad acordar la devolución de la fianza, concepto expuesto por el Sr. Lázaro, pues que los derechos de la provincia estaban garantidos, y no habia por consecuencia imprudencia al aprobar el dictámen. El Sr. Lázaro explicó el sentido en que habia expuesto la palabra temeridad y el alcance que tenia dentro de la ley; y despues de rectificar estos dos señores, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictámen, ó sea la enmienda del Sr. Villarino, y pedida votacion nominal, fué aprobada por once votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI
Bustamante, Gomez, Martin Granizo, Villarino, Llamas, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Saoohez Fernandez, Sr. Presidente. Total 11.

Señores que dijeron NO
Lázaro, Gutierrez, Piñán, Alvarez y Alonso Franco. Total 5.

En vista de la instancia de don Francisco Gonzalez Garcia, como heredero de su hermano D. Antonio, en que pide se le cancele la fianza que como recaudador del contingente provincial de Palencia tenia prestada, se acordó que asienta efecto, una vez que resulta orillada una incidencia con el Ayuntamiento de Balboa.

Solicitada por D.ª Antonia San Martin la cancelacion de la fianza prestada por su difunto esposo para garantía de la Administracion del Hospicio de Astorga, se acordó decir á la interesada que no es posible por ahora acceder á su pretension, y que se ruegue al Sr. Director de Administracion local circule los finiquitos de cuentas que haya recibido del Tribunal, con posterioridad al ejercicio de 1878-77.

A instancia de la Junta de gobierno de la Exposicion regional Leonesa, quedó acordado decir al Sr. Inspector de la Imprenta provincial, puede disponer que cuando no haya trabajos urgentes del servicio, se publiquen los impresos que por dicha Junta se le remitan, exigiendo de los fondos de ésta el pago del papel y tinta que la edicion reclama.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion, señalando para la orden del día de la siguiente los asuntos pendientes.

Leon 10 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.
EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Gonzalez Campelo, Villarino, Alaiz, Martin Granizo, Alvarez, Lázaro, Gomez, Alonso Franco, Piñán, Gutierrez, Delás, Garcia y Garcia y Bustamante, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y acordó pasar á la Comision de Gobierno los expedientes de excepcion de terrenos de los pueblos de Santiago del Molinillo y Las Omañas: A la de Fomento la comunicacion de la Comision encargada de fomentar la presentacion de objetos en la Exposicion Histórico-Americana: A la de Hacienda la comunicacion del Director del Hospicio de Astorga sobre cobro de intereses de una inscripcion; y á la de Beneficencia la solicitud de Juan Llanos, de Cuadros, pidiendo un socorro de lactancia.

Despues se leyeron varios dictámenes de la Comision de Gobierno, que quedaron sobre la Mesa.

Rogaron á la Diputacion los señores Garcia y Gonzalez Campelo les dispensara la asistencia á las sesiones, hasta el lunes próximo, para asuntos urgentes de familia, habiéndose deferido al deseo de dichos señores.

Se entró en la órden del dia, con el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo se diga á don Manuel Martinez Caballero que no hay posibilidad de cancelar la fianza prestada por el Administrador de la Cuna de Ponferrada D. Valentin Ortiz, á no ser que fuere subrogada, presentándose una enmienda del Sr. Villarino al dictámen en que propone se entreguen al Sr. Martinez Caballero los titulos que constituyen la fianza, siempre que garantice en el expediente bajo su firma que responderá de su importe, caso de formularse reparos á los cuentas. Defendida la enmienda por el Sr. Villarino, se consultó á la Comision si la admitia, contestando ésta afirmativamente; y al poner á discusion dicha enmienda, que vino á formar dictámen, presentó el señor Lázaro una proposicion de no ha lugar á deliberar, y concedida la palabra á su autor para defenderla, dijo que la Diputacion tenia ya

acordado en 1885 y 1887 sobre este asunto y siendo consentido, debía estarse á lo resuelto. Contestó el Sr. Villarino que la Diputacion puede perfectamente volver sobre él, sin infraccion alguna legal, porque si las razones han variado, las cosas son otras y la oportunidad y conveniencia así lo exigen, nada hay que limite sus facultades. Hecha la pregunta de si se aprobaba la proposicion de no haber lugar á deliberar, fué desestimada por doce votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO.
Garcia y Garcia, Bustamante, Gomez, Martin Granizo, Villarino, Llamas, Gonzalez Campelo, Santos Amez, Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez y Sr. Presidente. Total 12.

Señores que dijeron SI.
Lázaro, Gutierrez, Piñán, Alvarez y Alonso Franco. Total 5.

Puesto á discusion el dictámen pidió la palabra el Sr. Lázaro, más bien para combatirlo, para explicar su voto, por que entendia que hasta tanto que las cuentas no fuesen aprobadas por el Tribunal, no podia legalmente devolverse fianza alguna, por más que reconocia suficiente responsabilidad en el Sr. Caba-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTABILIDAD.

REPARTIMIENTO DE 575.846 pesetas 62 céntimos, que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 188 de la ley municipal y que resulta en su presupuesto conforme al art. 117 de la ley provincial, Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, TERRITORIAL (Vecinos, Forasteros, TOTAL), Subsidio, Consumos, Total general, and Repartimiento para 1882-83. Rows list various municipalities like Acevedo, Algadefe, Alja de los Melones, etc.

Iguña	10.820 25	83	10.903 25	60 50	4.202	15.165 75	2.105
Izagre	12.287 94	336 05	12.623 99	183 70	1.850	14.457 89	2.005
Joara	9.315 46	1.404 42	10.779 80	165	1.548	12.492 89	1.734
Jorilla	12.056 83	877 69	13.534 57	221 10	2.202	15.957 67	2.215
La Bañeza	21.808 98	3.385 22	23.204 20	11.066 28	10.000	48.270 43	6.421
La Antigua	12.767 88	1.366 42	14.184 40	399 30	3.430	17.983 70	2.493
La Escina	13.194 33	814 14	14.008 47	201 30	2.616	16.825 77	2.335
Lago de Carucedo	8.850 83	724 74	9.580 57	100 10	3.042	12.722 67	1.766
Laguna Dalga	8.402 10	898 32	9.300 42	196 90	2.182	11.679 32	1.621
Laguna de Negrillos	14.785 75	2.492 20	17.277 95	387 20	6.000	28.665 15	3.284
La Majada	17.599 08	965 54	18.564 62	502 15	4.620	23.688 77	3.287
Lancara	11.624 18	630 30	12.254 43	188 60	4.316	16.709 03	2.319
La Robla	18.302 73	641 82	18.944 55	534 60	5.014	24.493 15	3.309
Las Omañas	8.448 89	796 09	9.244 98	381 70	2.660	12.286 68	1.705
La Vecilla	5.139 17	595 80	5.735 03	1.142 80	1.820	8.697 98	1.207
La Vega de Almanza	6.326 64	1.260 29	7.588 93	330	1.752	8.668 93	1.342
Leon	106.191 06	12.775 96	118.967 56	61.861 22	134.460	315.238 78	43.756
Lillo	7.328 86	466 51	7.793 87	718 30	2.896	11.407 67	1.583
Los Barrios de Luna	7.337 11	155 11	7.492 22	897 10	3.790	11.070 32	1.621
Los Barrios de Salas	14.419 11	1.279 11	15.692 22	326 70	4.408	20.432 92	2.836
Lucillo	10.758 82	113 74	10.870 50	425 70	4.908	16.204 26	2.249
Llamas de la Rivera	16.407 99	837 61	17.265 60	810 01	3.446	21.521 61	2.987
Magaz	5.473 64	232 29	5.705 93	250 80	2.736	8.692 78	1.206
Mansilla de las Mulas	8.944 77	2.116 98	11.061 75	3.883	4.914	19.858 75	2.756
Mansilla Mayor	12.465 13	2.583 90	15.049 02	306 90	1.442	16.797 93	2.331
Marsaña	3.570 04	96 77	3.666 81	91 30	720	4.478 11	622
Mataleon de los Oteros	14.222 40	5.608 48	19.830 88	55	1.838	21.723 88	3.015
Matañana	5.208 29	362 17	5.570 46	561 55	3.462	9.594 01	1.392
Mataza	7.584 13	4.075 09	11.659 22	532 40	1.672	13.863 62	1.924
Molinaseca	11.532 34	1.129 33	12.661 67	109 10	2.902	15.762 77	2.188
Murias de Paredes	13.587 46	1.035 63	14.623 09	1.144	6.830	22.597 09	3.136
Noceda	12.178 54	777 17	12.955 71	262 90	3.522	16.740 61	2.323
Oencia	7.748 85	284 92	8.033 77	161 70	4.938	13.133 47	1.823
Onzonilla	13.800 43	2.894 06	16.694 49	116 60	2.554	19.365 09	2.683
Oseja de Sajambre	4.436 60	29 12	4.465 72	486 50	2.376	7.298 22	1.013
Otero de Escarpizo	7.821 09	3.352 88	11.174 73	834 90	2.450	14.459 68	2.007
Pajares de los Oteros	13.469 20	3.628 64	17.097 84	193 60	2.946	20.237 44	2.809
Palacios de la Valduerna	9.045 91	1.055 27	10.101 18	255 20	1.568	11.924 38	1.655
Palacios del Sil	9.572 08	823 14	10.395 22	585 17	5.208	16.188 39	2.247
Paradaseca	7.680 40	376 48	8.056 88	134 20	4.150	12.341 08	1.713
Páramo del Sil	10.902 82	886 54	11.789 36	438 90	4.758	16.986 26	2.358
Peranzanes	5.945 35	234 92	6.180 27	84 70	3.418	9.682 97	1.344
Pobladura Pelayo Garcia	5.526 67	143 46	5.670 13	46 20	1.320	7.033 33	977
Pola de Gordon	13.706 99	494 41	14.141 40	1.702 80	7.898	23.742 20	3.295
Ponferrada	39.400 96	5.928 34	45.324 30	11.990 82	23.384	80.679 12	11.197
Portela de Aguiar	5.053 74	837 81	5.901 55	81 40	2.452	8.434 95	1.171
Tosada de Valdeon	4.332 16	23 07	4.355 23	275	2.158	6.783 23	942
Pozuelo del Páramo	7.483 08	1.884 74	9.367 52	342 10	3.058	12.787 92	1.772
Prado	3.582 85	1.168 89	4.751 77	14 30	1.034	5.800 97	805
Quintanilla de Somoza	13.306 88	431 29	13.798 17	357 50	5.082	19.237 67	2.670
Priaranza del Bierzo	11.945 33	1.810 94	13.756 27	347 48	3.982	18.085 78	2.510
Priore	4.997 72	27 42	5.025 14	182 80	2.008	7.215 74	1.061
Puente Domingo Florez	11.534 05	951 96	12.486 01	495	4.122	17.103 01	2.374
Quijana del Castillo	10.611 68	191 46	10.803 14	431 20	4.530	15.704 34	2.188
Quintana del Marco	9.281 85	2.512 12	11.793 97	103 40	2.002	13.899 37	1.920
Quintana y Congosto	11.694 06	180 75	11.854 81	378 40	3.058	15.289 21	2.122
Rabanal del Camino	15.485 11	170 31	16.655 42	130 90	3.318	19.104 32	2.651
Regueras de Arriba y Abajo	5.844 78	609 78	6.454 56	218 90	1.084	7.757 46	1.077
Reusedo de Valdetuejar	8.893 13	820 26	9.719 44	117 70	2.750	12.593 14	1.748
Revero	3.085 64	424 29	3.509 93	149 60	1.206	4.855 53	675
Riño	7.984 01	176 79	8.160 80	2.672 09	3.852	14.084 89	2.038
Riego de la Vega	13.788 54	1.886 77	15.675 31	897 10	3.960	20.032 41	2.780
Riello	14.696 18	496 66	16.192 84	1.465 29	4.168	20.825 04	2.890
Rioseco de Tapia	8.193 01	1.155 90	9.349	137 50	2.462	11.888 50	1.650
Rodizmo	11.107		11.107	1.063 70	6.062	18.232 70	2.530
Ropernelos	4.473 21	1.103 03	5.576 24	22	2.270	7.868 24	1.092
Sahagun	27.597 35	5.219 72	32.817 07	9.296 04	9.200	51.313 11	7.121
Sahucos del Rio	5.827 85	2.532 12	8.359 97	200 20	1.212	9.772 17	1.355
Salomon	5.251 55	273 96	5.525 51	209	1.710	7.444 81	1.033
San Adrian del Valle	4.493 11	1.019 11	4.512 22	297 60	1.800	6.555 82	910
S. Andrés del Rabanedo	10.442 77	1.664 98	12.307 75	1.457 50	4.138	17.903 25	2.485
Sancedo	4.368 29	697 44	5.685 64	251 80	2.518	8.455 54	1.173
S. Cristóbal de la Polanteara	17.271 53	2.331 58	19.693 11	787 90	3.706	24.090 71	3.344
San Esteban de Nogales	6.545 03	697 58	7.242 61	62 70	1.732	9.037 31	1.254
S. Esteban de Valdueza	8.729 55	2.754 88	11.484 43	188 10	4.632	16.304 53	2.263
San Justo de la Vega	16.753 51	3.077 19	20.430 70	833 80	7.500	28.764 50	3.992
S. Millán	1.660 07	4.801 54	6.451 61	55 10	344	6.851 71	952
S. Pedro de Bercianos	2.954 09	1.402 65	4.357 34	90 50	1.174	5.591 84	776
Sta. Colomba de Curueño	11.119 11	831 11	11.950 22	433 40	3.174	15.557 62	2.159
Sta. Colomba de Somoza	17.383 21	203 83	17.587 04	395 78	4.224	22.206 82	3.082
Sta. Cristina de Valmadrigal	11.482 73	1.641 82	13.124 55	323 40	1.774	15.221 65	2.112
Sta. Elepa de Jamuz	11.872 07	2.234 34	14.106 41	836	3.068	18.810 41	2.583
Sta. Maria de la Isla	8.662 38	1.425 30	10.087 68	115 50	1.692	11.895 18	1.651
Sta. Maria del Páramo	3.874 96	680 83	4.555 79	2.091 10	3.600	10.246 89	1.422
Santa Maria de Ordás	6.805 16	560 67	7.365 83	188 10	2.120	9.673 93	1.343
Sta. Marina del Ray	22.036 23	2.176 62	24.212 85	687 50	4.048	28.948 35	4.018
Santas Martas	24.349 08	1.851 94	26.201 02	165	3.395	29.762 02	4.130
Santiago Millas	11.434 77	1.092 58	12.437 35	1.996 90	4.306	18.739 85	2.601
Santovenia de la Valdoncina	8.692 96	1.776 63	9.868 99	71 50	2.184	12.124 49	1.683
Sariego	7.187 39	1.332 49	8.519 88	332 20	2.162	10.954 08	1.520
Soto de la Vega	19.557 90	8.850 48	28.408 38	851 40	4.758	34.017 78	4.731

Soto y Amio.....	11.874 34	506 13	12.440 47	621 50	4.168	17.229 97	2.391
Toral de los Guzmanes.....	9.141 31	3.144 55	12.285 86	557 70	1.928	14.471 56	2.008
Toreno.....	12.506 89	800 89	13.301 78	508 20	5.198	19.007 98	2.638
Trabadelo.....	5.570 81	2.018 71	7.589 32	173 22	4.352	12.114 54	1.681
Truchas.....	10.318 99	272 01	10.591	548 90	5.548	25.687 90	3.565
Turcia.....	13.841 08	3.055 14	16.896 22	684 20	3.308	20.948 42	2.907
Valdel Fresno.....	18.571 12	2.074 30	20.645 42	288 20	4.170	25.103 62	3.484
Valdehuentos.....	3.424 59	1.600 33	5.024 92	430 10	1.056	6.511 02	904
Valdelugeros.....	7.336 38	6 09	7.342 47	192 50	2.514	10.048 97	1.395
Valdemora.....	5.540	625 60	6.165 60	57 20	652	6.874 80	.954
Valdepiñalgo.....	6.974 80	294 56	7.269 30	488 40	2.288	10.045 76	1.394
Valdepolo.....	21.690 39	806 89	22.497 28	173 80	3.442	26.113 08	3.624
Valderas.....	40.374 36	14.716 07	55.091 33	2.459 00	11.886	69.436 93	9.636
Valderrey.....	17.980 41	1.578 87	19.559 28	297	4.602	24.458 28	3.394
Valderrueda.....	11.964 04	619 17	12.583 21	288 20	3.088	15.950 41	2.215
Valdesamario.....	3.579 52	178 78	3.758 30	189 40	1.788	5.715 70	793
Val de San Lorenzo.....	10.725 08	1.540 26	12.265 94	666 60	6.000	18.932 54	2.626
Valdeteja.....	1.899 48	62 02	1.961 50	13 20	722	2.696 70	374
Valdevimbre.....	16.044 19	2.971 05	19.015 24	927 30	4.214	24.156 54	3.352
Valencia de D. Juan.....	16.855 08	4.091 40	20.947 14	3.371 06	7.000	31.318 20	4.346
Valverde del Camino.....	11.430	922 40	12.352 40	287 10	3.702	16.041 50	2.220
Valverde Enrique.....	3.696 36	1.526 11	5.222 47	89 10	842	6.153 57	854
Vallecillo.....	6.158 64	340 29	6.498 93	83 00	956	7.538 63	1.046
Valle de Finolledo.....	8.581 12	696 70	9.277 82	124 30	4.440	13.842 12	1.921
Vegacervera.....	3.068 08	67 94	3.074 02	102 30	2.088	5.264 32	731
Vega de Espinareda.....	6.812 38	1.358 09	8.170 47	501 60	2.880	11.552 07	1.603
Vega de Infanzones.....	7.982 22	1.647 02	9.629 24	67 10	2.190	11.892 34	1.650
Vega de Valcarlos.....	8.107 87	3.451 70	11.559 07	582 78	7.000	19.141 85	2.657
Vegunian.....	6.095 27	279 78	6.375 05	599 50	2.572	9.546 55	1.325
Vegamenada.....	11.300 04	801 57	12.101 61	873 65	3.222	15.897 26	2.206
Vegueriza.....	9.824 43	106 86	9.931 29	251 90	3.004	13.197 19	1.830
Vegas del Condado.....	24.129 35	1.515 70	25.645 05	971 30	5.800	32.516 38	4.513
Villablino.....	14.089 44	649 25	14.738 69	1.909 60	5.968	22.616 29	3.139
Villabraz.....	9.288 25	1.197 40	10.485 65	80 30	1.202	11.797 95	1.633
Villacé.....	4.576	3.806 40	8.382 40	204 60	1.368	9.955	1.382
Villadagos.....	6.422 27	330 18	6.752 45	135 30	2.032	8.919 75	1.238
Villadecanes.....	7.686 23	3.895 02	11.581 25	391 10	5.220	17.132 35	2.378
Villademor de la Vega.....	8.397 70	1.156 24	9.553 94	205 70	1.738	11.497 64	1.596
Villafér.....	5.830 35	3.296 52	9.126 87	77	1.226	10.429 87	1.447 62
Villagaton.....	10.472	138	10.608	540 10	4.654	15.802 10	2.193
Villafranca del Bierzo.....	18.554 57	4.867 54	23.422 11	8.044 24	17.000	49.096 35	6.810
Villahornate.....	7.091 83	1.978 54	9.040 37	405 90	868	10.314 27	1.431
Villamandos.....	6.829 09	1.305 53	9.934 62	381 70	1.462	11.778 32	1.635
Villamolán.....	12.636	2.378 40	15.014 40	2.226 68	5.860	23.041 08	3.198
Villamartin de D. Sancho.....	5.185 17	659 06	5.844 23	268 40	910	7.022 63	975
Villamejil.....	9.146	216 40	9.392 40	875 20	2.664	12.531 60	1.739
Villamizar.....	18.200 81	1.050 15	19.250 46	299 50	2.780	22.299 96	3.095
Villamol.....	11.086 18	1.507 08	12.593 24	121	1.432	14.146 24	1.963
Villamontán.....	13.572 03	974 38	14.646 41	251 90	3.064	17.962 31	2.493
Villamoratiel.....	6.243 45	520 44	6.763 89	79 20	1.200	10.043 09	1.394
Villanueva de las Manzanas.....	11.051 95	1.350 42	12.402 40	1.068 10	1.944	15.414 50	2.139
Villaquilambre.....	17.795 86	1.036 09	18.831 97	826 65	3.418	23.106 82	3.207
Villaquejida.....	9.567 83	1.052 04	10.640 77	475 20	1.942	13.057 97	1.812
Villarejo.....	25.083 18	1.483 86	26.547 04	1.024 10	4.786	32.357 14	4.491
Villares.....	19.458 80	1.745 68	21.204 58	531 30	3.110	24.845 88	3.448
Villasabariego.....	21.102 10	3.153 72	24.254 82	526 90	3.354	28.135 72	3.905
Villasalán.....	12.265 19	1.926 25	14.211 44	493 90	2.244	16.949 34	2.352
Villaturiel.....	20.019 88	2.519 29	22.539 17	94 60	3.620	20.253 77	3.643
Villaverde de Arcayos.....	2.731 24	618 21	3.349 45	91 30	724	4.164 75	578
Villayandre.....	8.518 59	386 73	8.905 32	578 60	2.886	12.369 92	1.717
Villazata.....	9.359 38	1.043 69	10.403 07	570 90	2.448	13.421 97	1.863
Villazanzo.....	16.307 62	1.327 98	17.635	380 60	3.624	21.639 60	3.003
Urdiales del Páramo.....	4.828 60	1.312 32	6.138 92	106 70	2.294	8.539 62	1.185
Zotes.....	8.990 74	1.538 81	10.524 55	189 86	2.326	13.040 41	1.810
TOTAL.....	2.606.168 18	368.192 50	2.974.358 08	232.781 95	942.130	4.149.270 63	575.846 62

Leon 12 de Abril de 1892.—El Presidente, José Rodríguez Vazquez.

AYUNTAMIENTOS.

D. Cayo Balbuena Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto que formó el Ayuntamiento y aprobó la Junta municipal para el próximo año económico de 1892 á 1893, hubo necesidad de hacer una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder; no comprendidas en la del Gobierno, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde la publicacion de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si algun contribuyente tuviese que hacer reclamacion.

Leon 21 de Abril de 1892.—Cayo Balbuena.

Alcalde constitucional de Oencia.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre vinos y aguardientes para el año económico de 1892-93, se ha designado para que tenga efecto la subasta el dia 1.º de Mayo próximo, á las nueve de su mañana en

la sala consistorial, á cuyo punto pueden concurrir los que deseen tomar parte en la subasta, hallándose de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones, para los que quieran enterarse.

Oencia Abril 20 de 1892.—Mauel Garcia.

Alcalde constitucional de Santa Maria de Ords.

Habiendo acordado la Corporacion municipal que preside en junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el artículo 39 del reglamento, el arriendo á venta libre de los derechos de

consumos sobre las especies del vino y alcoholes para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de 540 pesetas 20 céntimos, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero, por pujas á la llana, ante este Ayuntamiento y en la casa consistorial, empezará á las dos de la tarde y terminará á las tres, con la obligacion de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo y para garantia del remate, practicándose ésta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en el que

aparece entre otras condiciones, que el rematante ha de presentar fiador abonado á juicio del Ayuntamiento para garantía del contrato.

Santa María de Ordás 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ambrosio García.—P. A. D. A., Vicente García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante los cuales puede examinarse por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Noceda 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Travieso.

Alcaldía constitucional de Villadagos.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos, formado por la Comisión designada al efecto, para el ejercicio económico de 1892 al 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporación por el término de 15 días.

En el indicado término los vecinos pueden enterarse de todos los pormenores de él, y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villadagos 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Villadagos.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Mayo son los destinados por este Ayuntamiento para la recaudación del cuarto trimestre de consumos y recargos municipales sobre la contribución territorial, en el local que ocupa el Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan verificar sus pagos.

Onzonilla 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

D. Gerardo Vazquez Fierro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Molinaseca, del que es Alcalde Presidente D. Pelegrín Balboa Barrios.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 16 del corriente, se encuentra el siguiente particular:

Discutido y votado en la forma

que precede este presupuesto ordinario y en vista del déficit de 2.137 pesetas que resulta consignado en el capítulo 7.º «Extraordinarios» y no habiendo otro medio de cubrirlo que acudir á los arbitrios extraordinarios que las disposiciones vigentes conceden, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar en este Ayuntamiento.

No hallando otro medio que el de arbitrar sobre las especies no comprendidas en el impuesto general de consumos, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno un moderado arbitrio sobre 654.800 kilogramos de leñas que se calculan se consumen en todo el año, que es lo que más producto puede dar en la localidad y en la proporción de 25 céntimos de peseta por cada cien kilogramos, cuyo gravamen no excede de la cuarta parte del valor que la indicada especie tiene en este término.

Quedando de esta manera cubierto el déficit mencionado se

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 16 del corriente para cubrir el déficit de 2.137 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893.

Especies.	Unidad.	Números de unidades que se consumen en el año.	Previo medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Leñas.....	100 kilogramos	6.548	1 50	25	2.137

Así resulta de dicha sesión á la que en caso necesario me remito. Y para que así conste y otre los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Molinaseca á 20 de Abril de 1892.—El Secretario, Gerardo Vazquez.—V. B.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

JUZGADOS.

D. Manuel Gonzalez Abad, Juez municipal del Valle de Fincolleo. Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro de los 15 días á contar desde la publicación de este edicto. Lo que hago público para que los aspirantes, puedan presentar sus instancias. Valle de Fincolleo Abril 16 de 1892.—Manuel Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1892 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas que á continuación van expresadas.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Concurso de traslación.

Las elementales de niños de Pianton, en Vega de Rivadeo; Civea, en Cangas de Tineo y Villanueva de Oscos, capital de su Ayuntamiento, dotadas con 625 pesetas anuales.

acordó fijar este acuerdo al público por el término de quince días para oír reclamaciones, y luego remitir copia del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia con los demás documentos necesarios, incluso la copia del presupuesto, á quien se rogará que previos los informes que sean procedentes, lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para obtener su superior aprobación.

Sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo Secretario certifico.—Pelegrín Balboa.—Guillermo Barrios.—Francisco Bazán.—Juan Morán.—José Gonzalez.—José Fernandez.—Ramon Arias.—Antonio Lopez.—Tomás Simon.—Balbino Balboa.—Manuel Gonzalez.—Antonio Vegal.—Antonio Panizo.—José Ramos.—Pascual Garcia.—Nicolás Simon.—Gerardo Vazquez, Secretario.—Está rubricado.—Hay un sello que dice.—Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Concurso de turno único.

Las incompletas mixtas de Vegas del Condado y el Burgo, capitales de sus Ayuntamientos y la de Renedo de Valdetuejar, en Renedo, con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Ferral, en San Andrés del Rabanedo, Navatejera, en Villagilambre; Robles de la Ceana, en Villablino y Oville, en Boñar, con 400 pesetas.

Advertencia.

Al concurso de traslación, solo podrán aspirar los maestros que sirvan en propiedad esas plazas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas, serán también admitidos aspirantes sin servicios. Para optar á las escuelas de 750 pesetas en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Al concurso único, podrán presentarse maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquel y antes todo de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento. Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y también los maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado el Magisterio público habrán de justificar la rehabilitación correspondiente.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite pero acompañada de la documentación á una de ellas, no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes en el término de 30 días contados desde el siguiente á la fecha del Boleín oficial respectivo en que aparezca inserto este anuncio, espirado el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán los maestros nombrados habitación y retribuciones ó sus equivalentes. Oviedo 9 Abril de 1892.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

BOTERÍA.—En Mansilla de las Mulas se ha establecido una á cargo de Manuel Villamazares.